

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13017

Ref. Expediente N° NC2016/0003929

Señor(a)
TECNIMEDE SOCIEDADE TECNICO-MEDICINAL S.A.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Título

El título no describe adecuadamente el objeto de la solicitud porque esta hace referencia a composiciones farmacéuticas del (R)-pirlindole y sus métodos de elaboración, por lo cual se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria.

3. Descripción (Art. 28 D486)

La descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa para que persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla (o reproducirla), específicamente la solicitud no revela una combinación del enantiómero (R) del pirlindole con agente analgésico adicional.

4. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literal (d))

El objeto de las reivindicaciones 3 a 12 no es patentable de acuerdo con el art. 20 D 486, toda vez que hace a una terapia de combinación que comprende el enantiómero (R) del pirlindole y al menos un agente analgésico adicional, lo que implica que la solicitante en realidad reclama un método de tratamiento, lo anterior, sin importar que el preámbulo de las reivindicaciones haga referencia a productos (compuestos y composiciones).

5. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Indicar el uso que puede darse al producto reivindicado, no es una característica técnica que defina a la invención. Se sugiere eliminarlo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del

Oficio N° 13017

Ref. Expediente N° NC2016/0003929

presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: LENIN ROBERTO GUERRERO

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ